

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ  
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD,  
DE RESPONSABILIDAD Y DETERMINACIÓN  
DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS



02 JUL 2019

Nonen

SECRETARÍA

H: 3:09 PM

AUTO

Bogotá D.C., 2 de julio de 2019

<b>Radicación</b>	Caso No. 001, a partir del Informe No. 2 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado "Retención ilegal de personas por parte de las Farc-EP".
<b>Asunto</b>	Continuación de la diligencia de versión voluntaria del señor Seuxis Paucias Hernández Solarte.

Este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

#### I. CONSIDERANDO

1. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 48, literal e) del Punto 5.1.2 del Acuerdo Final, tras recibir los informes corresponde a la Sala de Reconocimiento notificar a los comparecientes comprometidos en estos o en una declaración de reconocimiento, con el fin de que puedan dar su versión de los hechos. De acuerdo con el referido literal, en la versión voluntaria los comparecientes pueden reconocer la verdad y la responsabilidad, negar los hechos, su responsabilidad o su relación con el conflicto armado.
2. La diligencia de versión voluntaria está regulada en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, que dispone:

*"(..) la versión voluntaria se practicará en presencia del compareciente y su defensor, una vez haya conocido previamente el contenido de los informes, que serán puestos a su disposición por la Sala de Reconocimiento de Verdad. Siempre se le advertirá que no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero permanente o*

*pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo civil y primero de afinidad. La aceptación de la autoría o participación por parte del compareciente en la versión tendrá el valor de confesión. Esta versión tiene como propósito el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad."*

3. En aplicación de estas normas, por medio del Auto No. 02 de 2019, la Sala de Reconocimiento le ordenó al señor **Seuxis Paucias Solarte**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.275.786 (Actas de compromiso No. 500018 de 1 de diciembre de 2017 y 60001 de 14 de diciembre de 2017), comparecer a diligencia de versión de voluntaria el diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Esto, luego de haber trasladado a los 31 exmiembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las Farc-EP los informes e insumos complementarios de información recaudados en el desarrollo del Caso No. 001, conforme lo precisa el numeral 8º del citado Auto, con el propósito de que los comparecientes contaran con todas las garantías constitucionales y legales para ejercer su derecho a la defensa y realizar aportes de verdad<sup>1</sup>.
4. En cumplimiento de dicha providencia, el señor **Paucias Solarte** compareció a la diligencia de versión voluntaria en la fecha programada, en las instalaciones del complejo penitenciario en Bogotá, y estuvo acompañado por sus defensores debidamente acreditados. Igualmente, tal como consta en el registro audiovisual de la diligencia, la versión voluntaria entregada por el señor **Paucias Solarte** se suspendió a las 12:30pm del pasado doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019). En dicha oportunidad, la Sala de Reconocimiento determinó que la diligencia se

<sup>1</sup> En diligencia de 13 de julio de 2018, esta Sala notificó el inicio del referido caso a 31 comparecientes, exintegrantes del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP, decretó abierta la etapa de "reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas" y dio traslado de los siguientes informes a los comparecientes, junto con sus anexos e insumos complementarios: (i) Informe No. 1 Reporte individual del "Inventario de Casos del Conflicto Armado Interno", por delitos relacionados con retenciones ilegales, (ii) Informe No. 2 "Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP", (iii) Informe entregado por la Fiscalía General de la Nación sobre perfiles del Estado Mayor de las Farc-EP, (iv) 312 sentencias en contra de miembros de las FARC-EP por hechos que constituyen algún tipo de "retención ilegal," allegadas a esta Sala por la Fiscalía General de la Nación, (v) Listado de expedientes judiciales enviados por diversas autoridades judiciales a esta Sala, por hechos relacionados con retenciones ilegales atribuibles a las FARC-EP, disponibles para consulta de los comparecientes en la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento. Igualmente, la Sala trasladó (vi) el informe presentado por la Fundación País libre a la Secretaría Ejecutiva, sobre personas retenidas presuntamente por las FARC-EP cuyo paradero se desconoce; y de (vii) 2 informes entregados por el Centro Nacional de Memoria Histórica: "Una sociedad secuestrada" y "Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949 – 2013".

reanudaría el veintidós (22) de mayo del presente año, luego de que el compareciente tuviera acceso a los informes recibidos en el marco del Caso No. 001.

5. Así, la Sala Reconocimiento profirió Auto de 20 de marzo del año en curso con el fin de adoptar las medidas necesarias, de acuerdo con sus competencias, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso del compareciente, atendiendo a su condición de discapacidad y la circunstancia de privación de su libertad. A través de esta providencia la Sala le ordenó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, y al Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano de Bogotá:

*“(...) permitir el acceso controlado y por tiempos razonables y suficientes de un equipo portátil que cuente con un programa de cómputo (software) idóneo para convertir el texto en audio de los informes trasladados por la Sala de Reconocimiento, al señor Seuxis Paucias Hernández Solarte, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.275.786 con el fin de que pueda conocer efectivamente el contenido de los informes e insumos complementarios trasladados por la Sala en el trámite del Caso No. 001 (...)”*

6. No obstante, el día 13 de mayo del presente año, la defensa del compareciente presentó un escrito ante esta Sala en el que relató que, a la fecha, el señor Paucias Solarte no había logrado acceder a los informes del caso, ni había contado con el tiempo razonable para analizar la información y preparar su defensa y sus aportes a la verdad en el marco del caso. De acuerdo con el mismo escrito, para la defensa esta es una condición necesaria para proseguir con las versiones voluntarias que involucren la participación del compareciente<sup>2</sup>.
7. Frente a este asunto, esta Sala en diversas oportunidades ha señalado que la comparecencia en la dimensión individual de la verdad es **personal e indelegable** luego de haber tenido acceso a los informes e insumos del caso. Así, en el Auto No. 02 de 17 de enero de 2019 y en el Auto No.016 de 11 de febrero de 2019, que confirma dicha providencia, la Sala advirtió que la versión voluntaria tiene **una doble naturaleza**: es una manifestación del cumplimiento de los deberes propios del régimen de condicionalidad y, al tiempo, una garantía del compareciente. En estos términos, la Sala ha procedido a brindar una de las oportunidades que contempla el procedimiento para que el compareciente, si así lo estima oportuno, se pronuncie sobre los informes allegados por la Sala que previamente han sido puestos a su disposición. Igualmente, la Sala advirtió que la diligencia de versión voluntaria se enmarca en el principio de no autoincriminación y el derecho a la defensa.

<sup>2</sup> Radicado Orfeo No. 20191510185382



8. En el mismo sentido, conforme a lo establecido en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, corresponde a la Sala asegurar una de las oportunidades que tienen los comparecientes para realizar aportes a la verdad y brinde su versión sobre los informes que comprometen su responsabilidad. Esto, solo puede ocurrir luego de que los comparecientes hayan logrado acceder de manera efectiva a dichos informes. Justamente, en armonía con la disposición anteriormente citada, el artículo 80 del Proyecto de Ley Estatutaria – PLE – establece: *“[e]l reconocimiento de verdad y responsabilidad por la realización de las conductas podrá hacerse de manera individual o colectiva<sup>3</sup>, de forma oral o mediante escrito remitido a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, desde que se hayan recibido los Informes mencionados en el artículo 79 de esta ley y una vez instalada la Sala”*.
9. Con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa del compareciente **Seuxis Paucias Hernández Solarte**, este Despacho de la Sala de Reconocimiento pospuso mediante Auto del 21 de Mayo la reanudación de la diligencia voluntaria programada para el día 22 de mayo de 2019, hasta tanto el compareciente lograra tener acceso efectivo a los informes e insumos del caso, dada su condición de discapacidad visual y el estado de privación de la libertad en el que se encontraba, de conformidad con el marco normativo que rige las diligencias de versión voluntaria.
10. Con posterioridad a esta Solicitud, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ordenó mediante providencia del veintinueve (29) de mayo de 2019 la libertad inmediata de **Seuxis Paucias Hernández Solarte**. Conforme se precisa en la decisión *“la Corte [Suprema] es, por mandato legal y constitucional, la garante del fuero constitucional que les es consagrado a los congresistas, y como el capturado es uno de esos aforados, la Sala de Casación Penal, al definir la competencia, tiene que decidir acerca de las consecuencias del reconocimiento de su investidura y no puede dejar de resolver sobre el derecho al restablecimiento de la libertad. [...] Sería entonces contrario a los derechos fundamentales del aforado constitucional mantenerlo privado de la libertad, cuando aquellos se han desconocido, como en este asunto. Por eso, se impone otorgarle la libertad”<sup>4</sup>*.
11. Una vez otorgada la libertad al señor **Seuxis Paucias Hernández Solarte**, el pasado 11 de junio de 2019 acudió ante esta Jurisdicción y radicó ante la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento un escrito en el que solicitaba *“fijar fecha y hora para*

<sup>3</sup> La Corte Constitucional declaró exequible de manera condicionada la palabra *“colectiva”* en el sentido de que tal modalidad no sustituye, ni agota el deber individual de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia (2019). Providencia en la que se define la impugnación de competencia formulada por la defensa de SEUXIS PAUCIAS HERNÁNDEZ SOLARTE. AP1989-2019/Radicación 55395. Magistrado Ponente: Eugenio Fernández Carlier. Bogotá: 29 de mayo de 2019, p. 21.



*continuar con la Diligencia de Versión Voluntaria iniciada el día 12 de marzo de 2019 en sede del COMEE de la Picota de la ciudad de Bogotá*<sup>5</sup>.

12. En consideración a lo anterior, para la Sala de Reconocimiento es indispensable dar continuidad a la diligencia a la que fue citada el señor **Seuxis Paucias Hernández Solarte**, en tanto ya se encuentra garantizado su derecho a acceder efectivamente a los informes e insumos del caso que le han sido trasladados con antelación, de conformidad con el marco normativo que rige las diligencias de versión voluntaria.
13. De igual manera, el literal g) del Artículo 79 de la Ley Estatutaria de la JEP (Ley 1957 de 2019) le da las facultades suficientes a la Sala de Reconocimiento para estimar un plazo razonable y suficiente que le permitan a los comparecientes dar declaraciones, orales o escritas, de aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad. Dado que el compareciente fue puesto en libertad desde el pasado 29 de mayo, la Sala considera el término de dos meses como plazo razonable para acceder a la información que le ha sido trasladada y así preparar sus aportes a la verdad en la versión voluntaria correspondiente.
14. De este modo, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el derecho a la defensa del compareciente **Seuxis Paucias Hernández Solarte**, este Despacho de la Sala de Reconocimiento ordenará la reanudación de la diligencia de versión voluntaria, por lo cual dispondrá de una fecha en la cual el compareciente haya cumplido los dos meses de su libertad, como plazo razonable para estudiar y verificar la información que le ha sido entregada.

## II. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, y en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este Despacho la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

### II. RESUELVE

**Primero.** – REANUDAR la diligencia de versión voluntaria del señor **Seuxis Paucias Hernández Solarte**, identificado con identificado con cédula de ciudadanía número 92.275.786, para el día veintinueve (29) de julio de 2019, partir de las 9 de la mañana en las instalaciones de la JEP en la ciudad de Bogotá. En todo caso, este cronograma y el

<sup>5</sup> Radicado Orfeo No. 20191510241322.



lugar de realización de la diligencia podrá modificarse por parte de la Magistrada Relatora, de conformidad con el Acuerdo No. 001 de la Sala de Reconocimiento, si sobrevienen circunstancias que así lo exijan.

**Segundo. – ORDENAR** a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas -SRVR-, que adelante todas las acciones que estime conducentes y pertinentes para asegurar la realización de la diligencia de versión voluntaria correspondiente.

**Tercero. - NOTIFICAR** esta providencia al señor **Seuxis Paucias Hernández Solarte**, a sus representantes judiciales y a la Procuradora Delegada con Funciones de Coordinación de Intervención ante la JEP.

**Cuarto. -** Contra esa decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D. C., el dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).



**JULIETA LEMAITRE RIPOLL**

Magistrada

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los  
Hechos y Conductas